



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
CIÉNAGA - MAGDALENA

Referencia: Proceso Ejecutivo Singular (Seguido al Proceso Verbal de Responsabilidad Civil.)

Rad. N° 47189-31-53-002-2017-00085-00.

Ejecutante: COMERCIALIZADORA ROXIMAR S.A.S.

Ejecutado: PROSEGUR VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA LTDA.

Ciénaga, trece (13) de octubre de dos mil veinte (2.020).

I. ASUNTO:

Procede el Despacho a dictar la providencia que en derecho corresponda, siguiendo lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso.

II. ANTECEDENTES:

2.1.- El Juzgado, por auto adiado 25 de agosto de 2020, libró mandamiento de pago a favor de la sociedad COMERCIALIZADORA ROXIMAR S.A.S., y en contra de PROSEGUR VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA LTDA. Por las siguientes sumas de dinero:

- **DOSCIENTOS NUEVE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$209.689.685)** correspondientes a la condena impuesta en sentencias proferidas por este Despacho 22 de agosto de 2018 y su adición del 27 del mismo mes y año; y del 15 de octubre de 2.019 en segunda instancia dentro del proceso verbal de la referencia, más los intereses legales, a la tasa del 6% anual, desde el 5 de marzo de 2.020 hasta la cancelación de la deuda, conforme al artículo 1617 del C.C.

- **SIETE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS DOCE PESOS (\$7.299.212)**, por concepto de condena en costas aprobadas en auto del 21 de julio del cursante, más los intereses legales, a la tasa del 6% anual, desde el 28 de julio de 2.020 hasta la cancelación de la deuda, conforme al artículo 1617 del C.C.

2.2.- Notificada por estado la decisión, conforme lo indica el inciso 2° del art. 306 del C.G.P., y transcurrido el término de 10 días otorgado en auto, no hubo pronunciamiento por parte de ejecutado.

III. CONSIDERACIONES:

3.1. El artículo 440 del Código General del Proceso, en su inciso segundo, enseña: "...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por

medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

3.2. En el *sub lite* no hubo contestación dentro del término de traslado, ni se propusieron excepciones por la parte demandada dentro del término concedido para el efecto, por lo que existiendo una obligación expresa, clara y exigible que consta en las sentencias proferidas en primera y segunda instancia, así como en el auto que aprobó las costas, se procederá a seguir adelante con la ejecución.

La ejecución se seguirá por la suma pedida por la COMERCIALIZADORA ROXIMAR S.A.S. y a cargo de PROSEGUR VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA LTDA, conforme se ordenó en el mandamiento de pago adiado 25 de agosto de 2020, por la suma de **DOSCIENTOS NUEVE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$209.689.685)**, por concepto de perjuicios indexados, correspondientes a la condena impuesta en sentencia proferida por este Despacho 22 de agosto de 2018 y su adición del 27 del mismo mes y año; y del 15 de octubre de 2.019 en segunda instancia dentro del proceso verbal de la referencia, más los intereses legales, a la tasa del 6% anual, desde el 5 de marzo de 2.020 hasta la cancelación de la deuda, conforme al artículo 1617 del C.C.; y por lo adeudado respecto a la condena en costas, aprobadas en auto del 21 de julio del cursante, por la suma de **SIETE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS DOCE PESOS (\$7.299.212)**, más los intereses legales, a la tasa del 6% anual, desde el 28 de julio de 2.020¹ hasta la cancelación de la deuda, conforme al artículo 1617 del C.C.

Asimismo, se condenará en costas a la parte ejecutada y a favor de la ejecutante, fijándose como agencias en derecho la suma de **SEIS MILLONES QUINIENOS NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON NOVENTA Y UN CENTAVOS (\$6.509.666,91)**², atendiendo lo preceptuado en el canon 365 del CGP.

3.3. Estando el expediente al despacho, se allegaron dos memoriales recibidos el 7 y 8 de octubre del cursante, suscritos por el apoderado judicial y el representante legal de la demandada, exhortando al levantamiento de las medidas, por haber cancelado la suma ordenada en el mandamiento de pago y estar consignado a órdenes del Juzgado, producto de las medidas cautelares, la suma total de \$1.094.696.744.22³.

A pesar de **no** existir prueba soporte del pago, adjunta a las peticiones anteriores; la parte actora señaló haber recibido el pago de la deuda, **el día 23 de septiembre del cursante**, es decir, pasado el plazo referido en el auto de mandamiento de pago; por lo que, teniendo derecho el ejecutante a la liquidación del crédito y las costas, y certificándose por la Secretaría del Juzgado la existencia de títulos judiciales en cantidad suficiente para respaldar lo que

¹ Pasados 3 días desde la notificación del auto que aprobó las costas procesales.

² Correspondiente al 3% de la suma determinada - \$216.988.897.

³ Provenientes de los Bancos BBVA, Occidente, Davivienda y Banco Caja Social.

resulte de la liquidación del crédito, se **levantarán las cautelas**, ordenándose **devolver** al ejecutado PROSEGUR, los depósitos correspondientes a los títulos: No. 442090000220096 del 23/09/2020 por la suma de \$433.977.794; No. 442090000220239 del 28/09/2020 por valor de \$433.977.794; No. 442090000220129 del 25/09/2020 por la suma de \$783.492.92; No. 442090000220237 del 28/09/2020 por valor de \$346.339.54; 442090000220416 del 30/09/2020 por valor de \$84.047.71; No. 442090000220615 del 01/10/2020 por la suma de \$701.133.36; No. 442090000220855 del 07/10/2020 por valor de \$317.196.11.

Respecto al título No. 442090000220088 constituido por el valor de \$158.775.285.67, se **retendrá** como respaldo a la deuda que resulte posterior a la liquidación del crédito.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CIÉNAGA - MAGDALENA**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

IV. RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución en contra de PROSEGUR VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA LTDA. y a favor de COMERCIALIZADORA ROXIMAR S.A.S., por la suma de **DOSCIENTOS NUEVE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$209.689.685)**, por concepto de perjuicios indexados, correspondientes a la condena impuesta en sentencia proferida por este Despacho 22 de agosto de 2018 y su adición del 27 del mismo mes y año; y del 15 de octubre de 2.019 en segunda instancia dentro del proceso verbal de la referencia, más los intereses legales, a la tasa del 6% anual, desde el 5 de marzo de 2.020 hasta la cancelación de la deuda, conforme al artículo 1617 del C.C.; y por lo adeudado respecto a la condena en costas, aprobadas en auto del 21 de julio del cursante, por la suma de **SIETE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS DOCE PESOS (\$7.299.212)**, más los intereses legales, a la tasa del 6% anual, desde el 28 de julio de 2.020⁴ hasta la cancelación de la deuda, conforme al artículo 1617 del C.C.

SEGUNDO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada y a favor de la ejecutante, fijándose como agencias en derecho la suma de **SEIS MILLONES QUINIENTOS NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON NOVENTA Y UN CENTAVOS (\$6.509.666,91)**⁵, atendiendo lo preceptuado en el canon 365 del CGP y Acuerdo No. PSAA16-10554 de 2016.

TERCERO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en el plenario, conforme a las razones expuestas; y, en consecuencia, **DEVUÉLVASE** al ejecutado PROSEGUR, los depósitos correspondientes a los títulos: No. 442090000220096 del 23/09/2020 por la suma de \$433.977.794; No. 442090000220239 del 28/09/2020 por valor de \$433.977.794; No. 442090000220129 del 25/09/2020 por la suma de \$783.492.92; No.

⁴ Pasados 3 días desde la notificación del auto que aprobó las costas procesales.

⁵ Correspondiente al 3% de la suma determinada - \$216.988.897.

442090000220237 del 28/09/2020 por valor de \$346.339.54;
442090000220416 del 30/09/2020 por valor de \$84.047.71; No.
442090000220615 del 01/10/2020 por la suma de \$701.133.36; No.
442090000220855 del 07/10/2020 por valor de \$317.196.11. Ejecutoriada esta
decisión, realícese sin tardanza la tarea secretarial pertinente.

CUARTO: RETENER el título No. 442090000220088 constituido por el valor
de \$158.775.285.67, como respaldo a la deuda que resulte posterior a la
liquidación del crédito.

QUINTO: Practíquese la liquidación del crédito en la forma y términos
estipulados en el artículo 446 del C.G.P.

SEXTO: NOTIFÍQUESE este pronunciamiento por **ESTADO ELECTRÓNICO**⁶;
ADVIRTIÉNDOSE a los sujetos procesales, que cualquier comunicación
relacionada con este trámite, **ÚNICAMENTE** será recibida en el correo
institucional: j02cctocienaga@cendoj.ramajudicial.gov.co o a través del
aplicativo dispuesto en la página web del Juzgado⁷; acatando las medidas
transitorias de salubridad públicas, adoptadas por el Consejo Superior de la
Judicatura en Acuerdos PCSJA20-11517 del 15 de Marzo, PCSJA20- 11518 del
16 de Marzo, PCSJA20-11521 del 19 de Marzo, PCSJA20- 11532 del 11 de Abril,
PCSJA20-11546 del 25 de abril, PCSJA20-11549 del 7 de mayo; PCSJA20-
11556 del 22 de Mayo; PCSJA20-11567 del 5 de junio; PCSJA20-11581 del 27
de junio de 2020; PCSJA20-11623 del 28 de agosto; PCSJA20-11629 del 11 de
septiembre de 2020; y PCSJA20-11632 del 30 de septiembre del cursante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FIRMA ELECTRÓNICA

ANDREA CAROLINA SOLANO GARCÍA

Jueza

Firmado Por:

ANDREA CAROLINA SOLANO GARCIA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE
CIENAGA-MAGDALENA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

**163018d4e2d72875df87c7370c4d7cedf0244f9924b64745d61445c9b2f51a
60**

Documento generado en 13/10/2020 07:23:36 p.m.

⁶ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-civil-del-circuito-de-cienaga>;
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-civil-del-circuito-de-cienaga/47>

⁷ www.juzgadosegundociviltocienaga.gov.co